

RESOLUCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN A PROYECTOS DE CREACIÓN AUDIOVISUAL PARA EL EJERCICIO 2018/2019 DE LA ENTIDAD PÚBLICA TEA TENERIFE ESPACIO DE LAS ARTES

Visto el expediente de la subvención para el fomento de la creación audiovisual de la entidad pública TEA Tenerife Espacio de las artes 2018/2019 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- El 30 de enero de 2019, el Sr. Vicepresidente de TEA Tenerife Espacio de las Artes emite Resolución por la que aprueba las Bases Reguladoras y la Convocatoria de las Subvenciones destinadas a la realización de Proyectos de Creación Audiovisual, ejercicio 2018/2019 y que se hace pública el 4 de marzo de 2019 con fecha de finalización de presentación de proyectos de 5 de mayo de 2019.

Segundo.- Entre el 5 de septiembre y 9 de octubre de 2019 los miembros de la comisión de valoración estudian y motivan las puntuaciones otorgadas a los diferentes proyectos, quedando constancia de las deliberaciones en el correspondiente expediente administrativo, de acuerdo con la cláusula novena de las Bases reguladoras de la Convocatoria, y siguiendo los criterios de valoración establecidos en la cláusula octava de las mismas.

Tercero.- El 14 de octubre se hace pública la resolución provisional de esta entidad en la que se hacen públicos los resultados aportados por los miembros de la comisión de valoración designada al efecto y se otorga un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones por parte de los solicitantes. El día 5 de diciembre de 2019 la Vicepresidencia de TEA Tenerife Espacio de las Artes dicta la resolución definitiva de otorgamiento de la subvención para la creación audiovisual de la entidad pública.

Cuarto.- En la resolución de otorgamiento publicada el día 5 de diciembre de 2019 se establecen los siguientes plazos de ejecución:

- Modalidades A y C: Segundo semestre de 2018 hasta 28 de febrero de 2021.
- Modalidades B y D: Segundo semestre de 2018 hasta el 31 de julio de 2020.

Quinto.- El 14 de marzo de 2020 se emite el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por lo que se adoptan diferentes medidas por las Administraciones Públicas para tratar de contener la propagación de la pandemia. La declaración del estado de alarma supone la suspensión de la actividad cinematográfica y audiovisual por no ser considerada como actividad esencial en las disposiciones normativas emitidas a tal efecto con motivo del Covid-19.

La paralización de la producción audiovisual y la posterior adaptación a la nueva normalidad de la producción audiovisual para los beneficiarios de la subvención supone una anomalía para el cumplimiento de los plazos inicialmente previstos en la convocatoria para la ejecución y la justificación de los proyectos audiovisuales. Los proyectos audiovisuales subvencionados han visto mermada su capacidad de realización de la actividad subvencionada como consecuencia de los negativos efectos de la declaración del estado de alarma.

Sexto.- El Ministerio de Sanidad emite la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad que recogen, en sus artículos 29 a 32, las medidas especiales que deben regir la producción audiovisual desde ese momento, con limitaciones indicadas en la propia orden, con estricta sujeción a las medidas de indicadas en la misma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- La Vicepresidencia de TEA Tenerife Espacio de las Artes es competente para adopción de las medidas establecidas en la presente resolución al haber aprobado, con fecha de 30 de enero de 2019, la Resolución por la que aprueban las Bases Regulatoras y la Convocatoria de las Subvenciones destinadas a la realización de Proyectos de Creación Audiovisual, ejercicio 2018/2019.

Segundo.- Las subvenciones otorgadas por esta entidad pública se rigen por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases que rigen la presente convocatoria y que se encuentran depositada en el apartado de convocatorias en www.teatenerife.es y en la resolución de otorgamiento del expediente, emitida el día 5 de diciembre de 2019.

Tercero.- El 1 de abril de 2020 entra en vigor el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 en el que se establecen medidas sobre ayudas y subvenciones públicas, en cuyo artículo 54.1, sobre medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas se indica que *"En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras. A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación"*.

Cuarto.- En base a la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, se declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en seis ocasiones. El Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, de última prórroga del Estado de Alarma dispone el final de éste el día 21 junio de 2020 a las cero horas.

Quinto.- El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 regula la situación normativa tras la finalización del estado de alarma, junto a las demás disposiciones normativas emitidas y que la desarrollan y complementa, que se aplica a las producciones a actividad cinematográfica y de producción audiovisual.

Sexto.- En la Comunidad Autónoma de Canarias se ha emitido, el 19 de junio de 2020, resolución de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno de Canarias para la publicación del Acuerdo por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma y que se aplica al desarrollo de las producciones audiovisuales en el ámbito autonómico.

Séptimo.- La situación generada por el estado de alarma decretado, las medidas de confinamiento aplicadas y la limitación en el ejercicio de las actividades económicas no esenciales han impedido el normal desarrollo de la ejecución de los proyectos beneficiarios de la subvención.

La producción audiovisual se ha visto afectada por las medidas acordadas por el Gobierno Central, que han derivado en la suspensión de los rodajes planificados, generado, a su vez, situaciones de especial vulnerabilidad en las personas beneficiarias de la subvención, físicas y jurídicas. Además, la necesaria adaptación a la nueva situación de normalidad a la que obliga el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio supone cambios en el desarrollo de los proyectos inicialmente planteados así como un incremento de los costes para que éstos sean desarrollados en condiciones de seguridad.

En este contexto, es necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación de la subvención para que los beneficiarios procedan a la adopción de las medidas accesorias necesarias para la adaptación de los proyectos a la nueva normalidad establecida, cumpliendo con los objetivos que originaron la concesión de la subvención.

Por todo ello, vistas las consideraciones anteriores, en legítimo ejercicio de las competencias conferidas y en ejecución de la normativa aplicable, se **resuelve**:

PRIMERO.- Ampliar en seis meses el plazo para la ejecución de los proyectos subvencionados, quedando los mismos del siguiente modo:

- Modalidades A y C: Segundo semestre de 2018 hasta 28 de agosto de 2021.
- Modalidades B y D: Segundo semestre de 2018 hasta el 31 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Ampliar en seis meses desde la finalización del plazo de ejecución, el plazo de justificación de los proyectos subvencionados.

TERCERO.- Incluir en el concepto de gastos subvencionares las facturas nominativas que se correspondan con las medidas de prevención de higiene descritas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

CUARTO.- Notificar a los beneficiarios la presente resolución.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de julio de 2020.

Leopoldo Santos Elorrieta

Vicepresidente de TEA Tenerife Espacio de las Artes

